



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO EL VIEJO

Transcurrido el plazo de exposición pública referido a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas, turísticas y otros servicios análogos., sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, tal y como figura en el Anexo de este anuncio, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Fresno el Viejo, a 14 de mayo de 2024.- El Alcalde.- Fdo.: Luis Miguel Muñumer García





ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas y otros edificios de propiedad municipal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las diversas instalaciones municipales deportivas: Piscina, Polideportivo, Pistas de Pádel, así como otros edificios públicos

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Responsables:

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

En relación con este apartado se estará a lo dispuesto en las secciones 1ª, 2ª, 3ª del capítulo II, Título II.

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

I- PISCINAS:





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2024/99

Viernes, 24 de mayo de 2024

Pág 18

| BONOS | Tarifa |
|-------------------------|---------------|
| INDIVIDUAL | 33,00 € |
| INFANTIL | 28,00 € |
| MATRIMONIO | 55,00 € |
| MATRIMONIO + 1 HIJO | 65,00 € |
| MATRIMONIO + 2 HIJOS | 75,00 € |
| MATRIMONIO + 3 HIJOS | 85,00 € |
| MATRIMONIO + 4 HIJOS | 95,00 € |
| F.MONOPARENTAL +1 HIJO | 45,00 € |
| F.MONOPARENTAL +2 HIJOS | 55,00 € |
| F.MONOPARENTAL +3 HIJOS | 65,00 € |
| F.MONOPARENTAL +4 HIJOS | 75,00 € |

BONO 10 BAÑOS 28,00 €

NOTA:

- 1-Se considera MATRIMONIO a padre y madre con hijos. Este bono no será aplicable a abuelos y nietos ni a tíos y sobrinos
- 2-Se considera FAMILIA MONOPARENTAL únicamente a aquella unidad familiar compuesta por padre o madre con hijos.
- 3-Se considera INFANTIL a los niños /as de 4 a 14 años, ambos inclusive

| ENTRADAS | Tarifa |
|------------------------|---------------|
| DIARIO | 3,50 € |
| FIN DE SEMANA | 4,50 € |
| INFANTIL | 2,50 € |
| FIN DE SEMANA INFANTIL | 3,50 € |

RECURSOS TURÍSTICOS

| Museo etnográfico | Visitas |
|----------------------------|----------------|
| Entrada adulto | 2,00 € |
| Entrada niño hasta 13 años | 1,50 € |

| Cañada natural | Visitas |
|----------------------------|----------------|
| Entrada adulto | 3,00 € |
| Entrada niño hasta 13 años | 2,50 € |

| Iglesia | |
|------------------|-----|
| Entrada gratuita | - € |

ID DOCUMENTO: 0p3zid6n05 / 3EEn1KBRUq1zHfnU=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





RECURSOS DEPORTIVOS

| | |
|----------------------------|---------------|
| Pabellón | gratuito |
| Gimnasio | 10€/mes |
| Pista de Padel sin luz | 2 € |
| Pista de Padel sin luz | 4 € |
| Fronton y pistas de futbol | gratuito |
| Gimnasia de mantenimiento | 15€/trimestre |

Se podrán aplicar descuentos por razones de residencia en el municipio.

ARTICULO 6º.- Exenciones y bonificaciones:

Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota los menores de cuatro años, los centros escolares y asociaciones juveniles cuando promuevan actividades deportivas, si son locales, y los discapacitados que acrediten su condición.

Con independencia de la exención contenida en el apartado anterior la Alcaldía, mediante Resolución podrá conceder bonificaciones de hasta el 100% de la cuota, atendiendo al carácter de las actividades y características personales de los solicitantes, resolviendo motivadamente a solicitud de los interesados.

ARTICULO 7º.- Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de los servicios que por su naturaleza puedan gestionarse por el sistema de entrada previa, está se solicitará en la taquilla correspondiente.

ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2024/99

Viernes, 24 de mayo de 2024

Pág 20

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de marzo 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ID DOCUMENTO: 0p3zid6n05 / 3EEn1KBRUq1zHfnU=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

